

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "SONDAJE GEOTÉCNICO LAS
CADENAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

039 /P

COPIAPÓ, 01 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta G19-096 de fecha 21 de febrero de 2019, cargada a la plataforma de e-pertinencias con fecha 22 de febrero de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual los señores Ariel Scharfstein Levy y Sandra Moreira Barahona en representación de NuevaUnión SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Sondaje Geotécnico Las Cadenas**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción del proyecto "**Sondaje Geotécnico Las Cadenas**" el que contempla las siguientes características:
 - El Proyecto se localiza en terrenos de la cordillera de Los Andes, a una distancia de unos 60 km de la ciudad de Vallenar, a una altitud que va de los 3.700 a 4.200 m.s.n.m; en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama; siendo lugares de referencia próximos el campamento minero La Fortuna. El acceso al área del proyecto es posible a través de caminos existentes que llegan hasta el yacimiento La Fortuna.
 - El Proyecto comprende la ejecución de un (1) sondaje geotécnico para proveer información al diseño de ingeniería de obras civiles, que se están proyectando en el sector emplazado en un área rural y deshabitada, a unos 60 km de la ciudad de Vallenar, dentro del predio superficial

denominado “Estancia Los Huascoalinos”, de propiedad de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoalinos.

- El sondaje geotécnico permite conocer la profundidad del basamento rocoso, así como las características físicas de resistencia y permeabilidad del sustrato.
- El programa de este sondaje tendrá una duración estimada de 15 días. La fecha depende de la disponibilidad de maquinaria de parte de contratistas de perforación, condiciones climáticas y completar trámites administrativos.
- La dotación de personal será de 5 trabajadores en etapa de construcción, 10 en operación y 5 en cierre.
- El sondaje está referenciado en coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 que se presenta en la siguiente tabla:

Coordenadas UTM WGS84 Huso 19S		
Nombre	Norte (m)	Este (m)
SSP-02	411114	6832648

- **Etapa de Construcción:**

El desarrollo de este proyecto considera la habilitación de una única plataforma nueva, con una superficie de 25x25 m como máximo, un camino de acceso nuevo que enlaza a una vía existente, con una longitud total que suma 100 m y una pendiente adecuada para poder trasladar las máquinas de perforación en condiciones seguras para los trabajadores.

En la plataforma se contempla la instalación de una piscina impermeabilizada para contener lodos. Las dimensiones serán 2 m de largo, por 1 m de ancho y 1 m de profundidad, estimando una capacidad de 2 m³ cada una. De este modo se evitará que haya algún tipo de derrame o desborde. No obstante, cabe hacer notar que el lodo está compuesto por elementos bioasimilables, no correspondiendo a un material peligroso.

- **Etapa de Operación:**

De forma previa a la instalación de la maquinaria de sondaje, se procederá al marcado del punto de perforación mediante la colocación de una estaca en el lugar donde se localizará el collar del sondaje, más dos estacas para marcar el rumbo (azimut e inclinación) del sondaje.

La instalación de la maquinaria de perforación se hará sobre una manta impermeable del tipo geomembrana, que tiene por objeto interceptar eventuales derrames de combustibles o lubricantes desde la máquina de sondaje o equipos auxiliares.

El sondaje geotécnico será vertical y se perforarán mediante el método diamantina, diámetro HQ3. La profundidad de los trabajos será del orden 60m.

El sondaje será completado construyendo sobre el suelo una base cuadrada de cemento, de unos 40 cm de lado y 20 a 30 cm de altura, de la que debe sobresalir un tubo metálico o de PVC con tapa y candado, lo que permita su cierre. De este modo se protegerá cada perforación; así como también se previene la posible caída de especies de fauna de pequeño tamaño.

- **Etapas de Cierre:**

La etapa de cierre del Proyecto considera la limpieza general del área de perforación y el reacondicionamiento del terreno sector de plataformas de perforación.

Se restituirá la superficie hasta una condición relativamente plana y estable. Y se llevará a cabo una vez terminadas las actividades de perforación del sondaje. Considera la extracción de agua sobrante y el relleno de la piscina de lodos con el mismo material excavado durante su construcción.

- El proyecto considera el uso del campamento La Fortuna, que está operativo y es propiedad de la NuevaUnión SpA. Esta instalación cuenta con todos los servicios y autorizaciones necesarias para el alojamiento y apoyo logístico de los trabajadores que ejecuten este proyecto.

- **El Proyecto contempla el uso de los siguientes insumos para su desarrollo:**

El agua potable requerida para cada fase del Proyecto se estima en 100 l/día por persona. Tal y como se señaló, los trabajadores utilizarán las dependencias del campamento La Fortuna, el cual suministrará el agua potable, servicios higiénicos, de alimentación y alojamiento. En los frentes de trabajo se dispondrá de bidones de agua potable y agua envasada.

El agua industrial requerida para ejecutar la perforación del sondaje con método diamantino, se estima en un máximo de 60 m³, considerando un uso aproximado de 1 m³ de agua por cada metro de sondaje perforado (1 sondaje x 60 m x 1 m³ /m). Esta agua será recirculada dentro del proceso, mediante la recirculación desde las piscinas y además se empleará una máquina centrifugadora. De este modo, el consumo total de agua fresca corresponderá a una cantidad inferior.

Este proyecto considera el uso de combustible para los vehículos y maquinarias de perforación. El combustible será suministrado desde las instalaciones actuales localizadas en el campamento La Fortuna. Esta instalación se encuentra operativa y está declarada ante la SEC mediante la Declaración de Instalación de Combustibles Líquidos para consumo propio, inscripción N° 09 de 2002.

Además, se instalará un (1) baño químico en las plataformas de sondaje en que se esté trabajando. La limpieza y mantención de los baños químicos estará a cargo de una empresa contratista especializada en el tema, que cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes. Las instalaciones cumplirán con lo señalado en el D.S N° 594/99 del Ministerio de Salud.

- El Proyecto contempla generar emisiones, efluentes y residuos, los que serán manejados siguiendo criterios de buenas prácticas, comunes en este tipo de actividades. A continuación, se presentan las medidas de control que serán adoptadas en cada caso:
 - Minimizar la superficie intervenida para la habilitación de plataformas.
 - Ejecutar movimientos de tierra y excavaciones estrictamente necesarias.
 - Mantener una velocidad máxima de 30 km/h en faena.
 - Instalar señalética de advertencia e impartir instrucciones al personal.
 - Verificar que los vehículos de transporte tengan la carga cubierta y asegurada.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Sondaje Geotécnico Las Cadenas**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Literal i) “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industria de áridos, turba o greda.

i.2. *Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas”.*

4. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Sondaje Geotécnico Las Cadenas” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado enmarca en las situaciones descritas en el literal i.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i.2) del artículo 3 del RSEIA, dado que consiste en la perforación de un sondaje geotécnico, con una profundidad del orden 60m, para lo cual se construirá una plataforma y un camino de acceso nuevo que enlaza a una vía existente, con una longitud total que suma 100 m, con el fin de reconocer la profundidad del basamento rocoso, así como las características físicas de resistencia y permeabilidad, necesarios para el estudio de diseño de ingeniería de obras civiles en el sector.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Sondaje Geotécnico Las Cadenas" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Ariel Scharfstein Levy y Sandra Moreira Barahona en representación de NuevaUnión SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese



X/He
YSN/CAC/CTR

Distribución:

- Señores Ariel Scharfstein Levy y Sandra Moreira Barahona en representación de NuevaUnión SpA., domiciliados en Av. Apoquindo N°4501, oficina 703, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- ID: PERTI-2019-588.

